



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Industria y Comercio*

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

SANTO DOMINGO

Año de la Recuperación

**RESOLUCION NO. 56**

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) creada mediante la ley No.20-00 de fecha 8 de mayo del año 20-00 sobre propiedad industrial, es la institución que regula todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las ~~Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y a los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos~~, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 143 numeral 2) literal c) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, establece en cuanto al Director General, que éste tiene la atribución de: *"Preparar y presentar al Directorio de la Oficina recomendaciones para la modificación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás disposiciones de propiedad industrial del país (...)"*.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 142, literal g) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial establece dentro de las atribuciones del Directorio de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial: *"Cualquier otro asunto que interese al buen funcionamiento de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial y al desarrollo y protección de la Propiedad Industrial en el país"*.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 5 quinquies del Convenio de la Unión de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial establece que: *"Los dibujos y modelos industriales serán protegidos en todos los países de la Unión"*.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 22 del Convenio de la Unión de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial establece que: *"Sin perjuicio de las excepciones posibles previstas en los Artículos 20.1b) y 28,2), la ratificación o la adhesión supondrán, de pleno derecho, la accesión a todas las cláusulas y la admisión para todas las ventajas estipuladas por la presente Acta."*

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad existen en el Departamento de Invenciones, una gran cantidad de expedientes en trámite relativas a solicitudes de diseños industriales, anteriores a la entrada en vigencia de la Ley No 20-00.

**CONSIDERANDO:** Que en la Ley No.4994 sobre Patentes de Invención de fecha 26 de abril del 1911, ni en otra norma nacional anterior a la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, se contempla la figura jurídica denominada diseño industrial, dibujo industrial o modelo industrial, ni ninguna otra denominación que pueda ser definida como tal.

**CONSIDERANDO:** Que en materia de Propiedad Industrial el Diseño Industrial, por poseer características diferentes, se hace necesario establecer los requerimientos que respondan a las características particulares del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Diseño Industrial está protegido por las regulaciones internacionales sobre Propiedad Industrial, de los cuales la República Dominicana es parte contratante.



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Industria y Comercio*

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
SANTO DOMINGO

Año de la Recuperación

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.4994 sobre Patentes de Invención del 26 de abril del 1911 fue derogada por la entrada en vigor de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial del 8 de mayo del 2000.

~~**VISTOS** los artículos 142, literal g); 143 numeral 2) literal c) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y el Convenio de París de 1883 (última enmienda 1979) para la Propiedad Industrial.~~

En el ejercicio de sus atribuciones legales, el Director General, con la aprobación del Directorio de ONAPI, dicta la siguiente la Resolución:

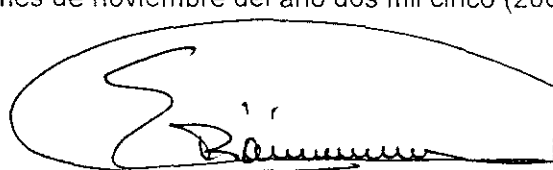
**PRIMERO: APLICAR** las regulaciones sobre Dibujos y Modelos Industriales contenidas en el Convenio de la Unión de París del año 1883, a todas las solicitudes de Diseño Industrial sometidas a esta Oficina antes de la entrada en vigencia de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

**SEGUNDO: RECONOCER** como solicitudes de Diseño Industrial aquellas solicitudes recibidas antes de la entrada en vigor de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, siempre que dicha solicitud esté claramente expresada en la comunicación recibida.

**TERCERO: DISPONER** que las solicitudes de registro de Diseño Industrial presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, sean examinadas basadas en el análisis de la novedad del Diseño Industrial presentado.

**CUARTO: REQUERIR** a los solicitantes el aporte de los documentos necesarios que demuestren que se está en presencia de una apariencia especial, que no cambia el destino o finalidad de un producto, demostrándose la novedad del mismo. Asimismo, el solicitante deberá aportar en el plazo de sesenta (60) días, establecido en la Resolución No. 54 de fecha 9 de noviembre del 2005, los documentos exigidos por esta Oficina, a fin de que su solicitud sea analizada, de lo contrario la misma será declarada abandonada de oficio.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

  
Lic. Enrique Ramírez  
Director General

